

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución RE-5191 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad Antioquia Gold LTD, identificada con Nit. No. 900217771-8, para el desarrollo del proyecto de explotación minera de minerales: metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito" a desarrollarse en el Municipio de Santo Domingo-Antioquia, amparado bajo los títulos mineros No. HFPB-01 y HHNL-05. Dicha licencia ambiental lleva implícitos los siguientes permisos ambientales: un permiso de aprovechamiento forestal, una concesión de aguas superficiales y subterráneas, un permiso de vertimientos y un permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0506 del 10 febrero de 2018, se modifica Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 131-0870 del 26 de octubre de 2016, en el sentido de modificar las condiciones y características de los permisos ambientales comprendidos en la licencia ambiental otorgada

Que mediante Resolución con radicado No. 112-1240 del 24 abril de 2020, se modifica Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 131-0870 del 26 de octubre de 2016, y se autoriza una concesión de aguas de la quebrada Sin Nombre (La Relavera) para uso industrial en un caudal de 1.0 L/s

Que mediante escrito con radicado No. CE-04570-2021 del 17 de marzo de 2021, se solicitó modificar la concesión de aguas otorgada por un caudal de 1.0 L/s mediante la Resolución 112-1240-2020, para derivar de la fuente Sin Nombre (La Relavera), en el sentido de cambiar los usos del caudal a derivar, así: en 0.01 L/s para el abastecimiento doméstico de la unidad sanitaria ubicada en el sector denominado El Hormiguero.

Que mediante oficio con radicado CS-02806-2021 del 8 de abril de 2021, se da respuesta al oficio con radicado CE-04570-2021 del 17 de marzo de 2021, manifestándole a la Sociedad Antioquia Gold LTD, que debían ser más precisos en la solicitud realizada, con el fin de establecer si la misma obedecía a una modificación de Licencia Ambiental o se enmarcaba a lo establecido en la Resolución No. 1259 de 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante escrito con radicado No. CE-06189 del 16 de abril de 2021, la sociedad Antioquia Gold LTD, da respuesta al oficio CS-02806-2021

FUNDAMENTOS JURÍDICO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagra los casos en que no se requerirá adelantar trámite de modificación de licencia ambiental o su equivalente, para desarrollar aquellas obras o actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de generación de energía, presas, represa, trasvases y embalses.

Que la solicitud cumple con lo establecido en la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, por lo tanto a la misma se le dará trámite como cambio menor, de la Licencia otorgada a la sociedad, Antioquia Gold LTD, mediante Resolución con radicado 131-0870 del 26 de octubre de 2016.

Que es competente el Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare, para conocer de la presente solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **MODIFICACIÓN MENOR** de la licencia ambiental otorgada por Cornare mediante la Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, la cual figura a nombre de la Sociedad Antioquia Gold LTD, identificada con Nit. 900.217.771-8, consistente, en la modificación de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 112-1240 del 24 abril de 2020 a la empresa Antioquia Gold LTD, para uso doméstico e industrial de la quebrada Sin nombre (La Relavera), en un caudal total de 1.0 L/s, redistribuido así, 0.01 L/s para uso doméstico y 0.99 L/s para uso industrial, acorde con los requerimientos del proyecto, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de cambio menor presentada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que si de la evaluación técnica de la solicitud de cambio menor, se evidencia que esta encaja dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación podrá requerir al usuario dar inicio al trámite de modificación de licencia ambiental o su equivalente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901025609
Asunto: Licencia Ambiental
Proyecto: Leandro Garzón